



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA**

ESTADOS DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

LOS AUTOS PROFERIDOS DENTRO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CUADRO DE ESTADOS, SE ADJUNTAN A ESTE DOCUMENTO.

MAGISTRADA PONENTE, DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA.

	No RAD	MEDIO DE CONTROL	PARTES	PROVIDENCIA
1	2019-00337	AP	Demandante: Nelson Geovany Lasso Arias Demandado: Municipio de Ipiales y otros	Abrir el presente asunto a pruebas por el término de veinte (20) días.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
-Sala Unitaria-**

Pasto, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2019-00337
Medio de control: Acción Popular
Demandante: Nelson Geovany Lasso Arias
Demandado: Municipio de Ipiales y otros
Auto: Decreta Pruebas.

Superado el trámite previsto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la Sala decide sobre el decreto de las pruebas solicitadas por la parte accionante, las entidades accionadas y los litisconsortes, así como también, aquellas de oficio que se estiman pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la precitada norma.

Valga precisar que a pesar de que el Consejo de Estado declaró la nulidad de lo actuado dentro del presente proceso mediante auto del 10 de junio de 2021, señaló que las pruebas recaudadas en el proceso que fueron practicadas antes de dicha declaratoria, conservaban su validez, conforme lo dispone el art. 138 del CGP. Por esa razón, las pruebas recaudadas con anterioridad a la fecha en mención, que fueron debidamente decretadas y practicadas, se tendrán en cuenta para decidir el asunto bajo estudio en el momento oportuno.

Se deja constancia que la DIAN y la Agencia de Renovación del Territorio no solicitaron decreto de pruebas alguno.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño- Sala Unitaria

RESUELVE:

PRIMERO.- Abrir el presente asunto a pruebas por el término de veinte (20) días, dentro del cual se decretarán y practicarán las siguientes:

1.1. Del Municipio de Ipiales:

- **Documentales:**

Tener como pruebas documentales las presentadas con la contestación de la demanda y que obran en el archivo zip 058 "AnexosContestaciónDdaMcpioIpiales.rar", a las cuales se les dará el valor que en derecho corresponda.

- **Testimoniales:**

Decretar el testimonio de los señores Diego Fernando Ceballos Pérez y Henry Verdugo, en su condición de ingeniero civil contratista y secretario de Infraestructura y Vías del Municipio de Ipiales, testimonios que se recibirán el día nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno, a partir de las 9:00 am. Los testigos se citarán por conducto de la parte accionada que solicitó la prueba.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
-Sala Unitaria-**

1.2. De Ecopetrol S.A.

- **Documentales:**

Tener como pruebas documentales las presentadas con la contestación de la demanda y que obran en los archivos No. 053, 054 y 055 denominados “*AnexosContestaciónDdaEcopetrol.rar*” del expediente digital, a las cuales se les dará el valor que en derecho corresponda.

- **Testimoniales:**

Decretar el testimonio de los señores Sergio Hernán Soto Murillo y Paola Andrea Ortiz, en su condición de líder de proyectos tipo 1, gerencia de HUB y funcionaria de gestión social del Putumayo, respectivamente, testimonios que se recibirán el día nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno, a partir de las 9:00 am. Los testigos se citarán por conducto de la parte accionada que solicitó la prueba.

1.3. INVÍAS:

Tener como pruebas documentales las presentadas con la contestación de la demanda y que obran en el archivo zip 049 “*AnexosContestaciónDdaINVÍAS.zip*” del expediente digital, a las cuales se les dará el valor que en derecho corresponda.

1.4. Departamento Nacional de Planeación:

Tener como pruebas documentales las presentadas con la contestación de la demanda y que obran en el archivo pdf 059 “*ContestacionDemandaDNP.pdf*” del expediente digital, a las cuales se les dará el valor que en derecho corresponda.

SEGUNDO: Tener como válidas las pruebas documentales y testimoniales aportadas y practicadas con anterioridad al auto del 10 de junio de 2021 proferido por el Consejo de Estado, las cuales corresponden a aquellas aportadas y solicitadas por el actor popular, el Departamento de Nariño, Municipio de Ipiales y Ecopetrol S.A., durante el trámite anterior a la declaratoria de nulidad, conforme lo indicado en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Oficiar a las siguientes entidades, para que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación del presente auto, aporten la siguiente información:

- **Al Municipio de Ipiales**, informe acerca de las gestiones administrativas y financieras adelantadas hasta el momento para la consecución de los recursos destinados al financiamiento del proyecto de construcción del puente en el sector de Jardines de Sucumbíos, perteneciente a su jurisdicción. Así mismo, informe si ha adelantado los estudios pertinentes para el diseño de la construcción de la obra en mención, el estado de las actuaciones administrativas relacionadas con la construcción del puente peatonal y aporte los documentos que den cuenta de la estructuración del proyecto por parte de la Secretaría de Infraestructura de la entidad.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
-Sala Unitaria-**

- **A la Nación - Ministerio de Transporte y a Ecopetrol S.A.**, para que informen sobre el estado de la solicitud presentada por Ecopetrol al Ministerio de Transporte, de fecha 1 de julio de 2021, relacionada con la terminación del proyecto *“BPIN 20181719000326- MEJORAMIENTO DEL TRÁNSITO PEATONAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE SOBRE EL RÍO RUMIYACO, VEREDA EL EMPALME, CORREGIMIENTO COFANIA JARDINES DE SUCUMBIOS, MUNICIPIO DE IPIALES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”* por imposibilidad de ejecución. Para el efecto, deberá aportar la documentación relacionada con dicho trámite.

CUARTO: Los documentos solicitados deberán aportarse dentro del término referido en los ordinales anteriores, vía correo electrónico a la dirección des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co .

QUINTO: Fijar el día jueves, **nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, a las 9:00 am, **para la recepción de los testimonios decretados** dentro del presente asunto. Por Secretaría se librarán las citaciones correspondientes.

SEXTO: La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize, para lo cual las partes deberán conectarse diez (10) minutos antes de la hora fijada, a fin de verificar el funcionamiento técnico de los dispositivos. El link para conectarse a la audiencia es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/12571289>.

El link de la audiencia también se remitirá a los correos electrónicos que constan en la demanda y en las respectivas contestaciones.

En el evento que exista un cambio en los correos electrónicos, las partes deberán informarlo hasta dos días antes de la realización de la audiencia , mediante mensaje de datos al correo electrónico des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Los poderes especiales o las sustituciones deberán enviarse mediante mensaje de datos a los siguientes correos electrónicos des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co o phernani@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Para mayor agilidad en el desarrollo de la audiencia, se ruega a las partes que los poderes especiales o las sustituciones sean remitidos al menos con una hora de anticipación a los correos electrónicos enunciados, en formato PDF. Todos los archivos que se remitan por correo electrónico deben identificarse con el número de radicado que corresponde al proceso.

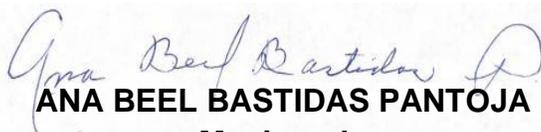
OCTAVO: Para el desarrollo de la audiencia virtual, las partes y testigos deberán contar con un equipo de cómputo, tableta, móvil o cualquier equipo electrónico **que cuente con cámara y micrófono y permita la realización de videollamadas**, a fin de que sea posible la participación virtual y simultánea dentro de la audiencia. Asimismo, deberán asegurarse de contar con una buena conexión a internet, para lo cual se recomienda ubicarse cerca al router o dispositivo emisor de la señal.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
-Sala Unitaria-**

Adicionalmente, las partes y testigos deberán tener a mano sus documentos personales de identificación y la tarjeta profesional (para el caso de los apoderados judiciales), para que sean exhibidos al momento en que la magistrada lo solicite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada